

Segunda reunión
Ginebra, 11 a 15 de septiembre de 2000
Tema 5 del programa provisional

PROYECTO DE REGLAMENTO

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
I.	PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES.....	4
	Artículo 1. Participación en la Reunión de los Estados Partes	4
II.	REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES.....	4
	Artículo 2. Composición de las delegaciones	4
	Artículo 3. Suplentes y asesores.....	5
	Artículo 4. Presentación de credenciales	5
	Artículo 5. Comisión de Verificación de Poderes.....	5
	Artículo 6. Participación provisional en la Reunión de los Estados Partes	6
III.	CARGOS	6
	Artículo 7. Elecciones	6
	Artículo 8. Atribuciones generales del Presidente	6
	Artículo 9. Presidente Interino	7

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
III.	(<u>continuación</u>)	
	Artículo 10. Sustitución del Presidente.....	7
	Artículo 11. El Presidente no participará en las votaciones.....	7
IV.	SECRETARÍA DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES	7
	Artículo 12. Funciones del Secretario General y de la Secretaría.....	7
V.	ADOPCIÓN DE DECISIONES	8
	Artículo 13. Promoción del acuerdo general.....	8
	Artículo 14. Derechos de voto	8
	Artículo 15. Quórum	8
	Artículo 16. Mayoría necesaria.....	8
	Artículo 17. Procedimientos especiales	9
	Artículo 18. Significado de la expresión "representantes de los Estados Partes presentes y votantes"	9
	Artículo 19. Procedimiento de votación.....	9
	Artículo 20. Normas que deben observarse durante la votación.....	10
	Artículo 21. Explicación del voto	10
	Artículos 22, 23 y 24. Elecciones	10
	Artículo 25. Empates.....	11
	Artículo 26. Derechos generales de los observadores.....	11
VI.	DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	12
	Artículo 27. Uso de la palabra.....	12
	Artículo 28. Cuestiones de orden.....	12
	Artículo 29. Cierre de la lista de oradores.....	12
	Artículo 30. Derecho de respuesta	12

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
VI.	(<u>continuación</u>)	
	Artículo 31. Aplazamiento del debate.....	13
	Artículo 32. Cierre del debate	13
	Artículo 33. Suspensión o levantamiento de la sesión.....	13
	Artículo 34. Orden de las mociones.....	13
	Artículo 35. Competencia de la Reunión de los Estados Partes	14
	Artículo 36. Decisiones sobre cuestiones de competencia.....	15
VII.	ÓRGANOS SUBSIDIARIOS.....	15
	Artículo 37. Órganos subsidiarios.....	15
VIII.	IDIOMAS Y ACTAS.....	15
	Artículo 38. Idiomas de la Reunión de los Estados Partes.....	15
	Artículo 39. Interpretación.....	15
IX.	SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS.....	16
	Artículo 40. Sesiones plenarias y sesiones de los comités.....	16
X.	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	16
	Artículo 41. Procedimiento de enmienda.....	16

Capítulo I. PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Participación en la Reunión de los Estados Partes

Artículo 1

1. Los Estados Partes que asistan a la Reunión de los Estados Partes serán los participantes. Otros Estados podrán participar como observadores en la Reunión de los Estados Partes.

2. Podrán asistir a la Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores las organizaciones o instituciones internacionales y las organizaciones regionales pertinentes.

3. Podrán asistir a la Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores el Secretario General de las Naciones Unidas, el ACNUR, el PNUD, el UNICEF, la OMS, el PMA, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Orden Soberana de Malta y la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres.

4. Podrán asistir a la Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores otras personas o entidades que hayan recibido una invitación de los Estados Partes.

Capítulo II. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 2

Cada delegación que participe en la Reunión de los Estados Partes estará formada por un jefe de delegación y los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que puedan ser necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 3

Un representante suplente o un asesor podrá actuar como representante, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 4

Las credenciales de los representantes, junto con los nombres de los suplentes y asesores, expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o una persona autorizada por uno de ellos que no hubieran sido presentadas al Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme antes de la apertura de la Reunión de los Estados Partes se presentarán al Secretario General de la Reunión de los Estados Partes, de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la Reunión de los Estados Partes. Los cambios que pudieran hacerse ulteriormente en la composición de las delegaciones se comunicarán asimismo al Secretario General.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 5

En caso de que se hiciera alguna objeción contra la participación de una delegación, se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al comienzo de la Reunión de los Estados Partes. La Comisión estará formada por cinco miembros que serán nombrados por la Reunión de los Estados Partes a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes cuya participación haya suscitado la objeción e informará sin demora a la Reunión de los Estados Partes.

Participación provisional en la Reunión de los Estados Partes

Artículo 6

En espera de que la Reunión de los Estados Partes adopte una decisión acerca de sus credenciales, los representantes cuya participación haya suscitado alguna objeción tendrán derecho a participar provisionalmente, con plenos derechos, en la Reunión de los Estados Partes.

Capítulo III. CARGOS

Elecciones

Artículo 7

La Reunión de los Estados Partes elegirá un Presidente y diez Vicepresidentes. La Reunión de los Estados Partes también podrá elegir a otras personas que hayan de ocupar los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 8

1. Además de ejercer las atribuciones que le confiere el presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Reunión de los Estados Partes, declarará abierta y levantará cada sesión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden. El Presidente podrá proponer a la Reunión de los Estados Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada representante sobre una cuestión, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Reunión de los Estados Partes.

Presidente Interino

Artículo 9

1. Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente

Artículo 10

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 11

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones en la Reunión de los Estados Partes, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Capítulo IV. SECRETARÍA DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Funciones del Secretario General y de la Secretaría

Artículo 12

1. El Secretario General, designado por los Estados Partes, actuará como tal en todas las sesiones. Podrá designar a otro miembro de la Secretaría para que lo sustituya en caso de ausencia.
2. El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Reunión de los Estados Partes y sus comités. La Secretaría hará todos los arreglos necesarios en relación

con las sesiones, y, en general, desempeñará todas las demás funciones que pueda requerir la Reunión de los Estados Partes.

3. Los Estados Partes podrán pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre a un funcionario para que actúe como Secretario Ejecutivo de la Reunión de los Estados Partes.

Capítulo V. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Promoción del acuerdo general

Artículo 13

La Reunión de los Estados Parte hará todo lo posible por llegar a un acuerdo general sobre las cuestiones de fondo.

Derechos de voto

Artículo 14

Cada Estado Parte que participe en la Reunión de los Estados Partes tendrá un voto.

Quórum

Artículo 15

Se requerirá la presencia de 30 representantes de los Estados Partes participantes para tomar cualquier decisión.

Mayoría necesaria

Artículo 16

1. Las decisiones de la Reunión de los Estados Partes sobre todas las cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

2. Las decisiones de la Reunión de los Estados Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Si fuera necesario decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, será el Presidente de la Reunión de los Estados Partes quien lo decida. Cualquier apelación de la decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Procedimientos especiales

Artículo 17

Las decisiones concernientes a la destrucción de minas antipersonal en las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, y la facilitación y aclaración del cumplimiento, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, se regirán por las disposiciones de esos artículos.

Significado de la expresión "representantes de los Estados Partes presentes y votantes"

Artículo 18

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes de los Estados Partes presentes y votantes" significa los representantes de los Estados Partes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 19

De ordinario, las votaciones de la Reunión de los Estados Partes se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Reunión de los Estados Partes, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 20

El Presidente anunciará el comienzo de la votación, tras lo cual no se permitirá intervenir a ningún representante hasta que se haya anunciado el resultado de la votación, salvo para plantear una cuestión de orden en relación con el proceso de votación.

Explicación del voto

Artículo 21

El Presidente podrá permitir a los representantes que expliquen sus votos. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Elecciones

Artículo 22

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta salvo que, de no haber objeciones, la Reunión de los Estados Partes decida actuar sin celebrar una votación acerca de un candidato aceptado.

Artículo 23

1. Cuando haya de elegirse a una persona o a una delegación y ningún candidato obtenga en la primera votación una mayoría de los representantes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En caso de que haya un empate en la primera votación entre tres o más candidatos que obtengan el mayor número de votos, se celebrará una segunda votación. Si se produce un empate entre más de dos candidatos, se reducirá su número a dos por sorteo y se proseguirá la votación, limitada a ellos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 24

Cuando hayan de cubrirse dos o más cargos electivos al mismo tiempo y en las mismas condiciones, se declarará elegidos a aquellos candidatos, cuyo número no sea mayor que el de los cargos, que obtengan en la primera votación una mayoría de los representantes presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los cargos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

Empates

Artículo 25

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta, enmienda o moción.

Derechos generales de los observadores

Artículo 26

Los observadores:

- a) No podrán participar en la adopción de decisiones;
- b) No podrán presentar ninguna moción o solicitud de procedimiento, plantear cuestiones de orden o apelar de una decisión del Presidente.

Capítulo VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Uso de la palabra

Artículo 27

Nadie podrá tomar la palabra en la Reunión de los Estados Partes sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 28 y 31 a 33, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de preparar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Cuestiones de orden

Artículo 28

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la cual decidirá inmediatamente el Presidente de conformidad con el presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. Al plantear una cuestión de orden, un representante no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 29

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la Reunión de los Estados Partes, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 30

El Presidente podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después del cierre de la lista de oradores lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 31

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Cierre del debate

Artículo 32

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 33

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Artículo 34

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;

- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Competencia de la Reunión de los Estados Partes

Artículo 35

La Reunión de los Estados Partes podrá abordar cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, tales como:

- solicitudes de prórroga del plazo para completar la destrucción de minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención;
- cuestiones relacionadas con la cooperación y asistencia internacionales según lo previsto en el artículo 6 de la Convención;
- cuestiones relacionadas con los informes presentados de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Convención;
- cuestiones relacionadas con la facilitación y aclaración del cumplimiento de conformidad con el artículo 8 de la Convención;
- solución de controversias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención;
- cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención, según lo previsto en el artículo 11 de la Convención;
- cuestiones relacionadas con el desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal, según lo previsto en el artículo 11 de la Convención;
- cualquier otra cuestión que decida abordar la Reunión de los Estados Partes.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 36

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Reunión de los Estados Partes para examinar cualquier cuestión o para adoptar una propuesta o enmienda que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se discuta la cuestión o que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Capítulo VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Órganos subsidiarios

Artículo 37

La Reunión de los Estados Partes podrá establecer comités, grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios según proceda.

Capítulo VIII. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Reunión de los Estados Partes

Artículo 38

Los idiomas de la Reunión de los Estados Partes serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Interpretación

Artículo 39

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas de la Reunión se interpretarán a todos los demás idiomas en las sesiones plenarias.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Reunión de los Estados Partes si su delegación se encarga de proporcionar la interpretación a uno de los idiomas de la Reunión de los Estados Partes.

Capítulo IX. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Sesiones plenarias y sesiones de los comités

Artículo 40

Las sesiones plenarias de la Reunión de los Estados Partes serán públicas a menos que la Reunión decida otra cosa.

Capítulo X. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 41

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Reunión de los Estados Partes adoptada por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
